Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMA, contra COLCHONES PULLMAN DE LA COSTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, informándole que el curador ad litem informa que no está preparado para la virtualidad y solicita se designe su reemplazo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 21 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.017-00041-00
DEMANDANTE: HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMA
DEMANDADO: COLCHONES PULLMAN DE LA COSTA S.A. EN LIQUIDACIÓN

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se observa en la actuación que el apoderado judicial del tercero excluyente a través del correo institucional del Juzgado, solicita se designe un nuevo Curador Ad-litem, en razón de las circunstancias anotadas por el designado en este asunto Dr. SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO, ante la dificultad de asistir a la audiencia programada por el Despacho el 21 de septiembre de 2020**.**

Ante las manifestaciones de no poder en la virtualidad asistir a audiencias esgrimidas por el curador ad-litem, se hace necesario designar su reemplazo, para que continúe con la representación de las Personas Indeterminadas y demás emplazados; a efectos de soslayar la violación del debido proceso. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designará como nuevo curador ad litem, a la doctora NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTÍNEZ, quien deberá representar a las PERSONAS INDETERMINADAS y demás emplazados representados en esta actuación por el Dr. Samir Rodríguez Guerrero.

Ahora bien, como quiera que los representados están a derecho, pues, oportunamente contestaron la demanda, la designación del nuevo curador es para que se garantice su continuidad de la actuación con representación profesional idónea, en tal sentido, la contestación previamente dada de la demanda por parte del anterior curador ad litem, tiene plena validez y la del reemplazo se circunscribe a actuar en lo venidero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlántico,

R E S U E L V E

1.- NOMBRAR como Curadora Ad-litem a la doctora NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTINEZ, quien se localiza en la calle 15 A No. 18 – 02 Soledad, cel. 315-6926928 para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, en reemplazo del doctor SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Comuníquese la designación y

notifiquesele, envíese el link correspondiente con la información digital del proceso, para que esté a derecho.

2.- Señalase la audiencia del día viernes 16 de octubre de 2020, a partir de las 9 a.m. para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, concretamente en la etapa de alegatos y sentencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

3.- La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante: no reportado, se comunica a través de su apoderado judicial.
Apoderado demandante: jorgepadilla0409@gmail.com tel. 3225765670
Parte demandada a través de curador ad litem, Dra. Neyza Maria Mesquida Martinez.
Tercero Interviniente: Carlos Arturo Macías Rodríguez, correo camaciasr@hotmail.com

Apoderado: Dr. Jorge González Valencia: gvserviciosjuridicossas@gmail.com
4.- REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados y de la curadora ad litem.
5.- Oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d0db259a7d80a13abd14282446c18ce4fa3e7b9e7daefb1ae929f33c85cf66b
Documento generado en 22/09/2020 05:28:00 p.m.